

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00722-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	KAREN MARGARITA RODRIGUEZ CABARCAS C.C.1.084.728.229
DEMANDADA	LUIS EDUARDO OROZCO HERNANDEZ C.C. 1.085.105.777

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

Soledad, abril 25 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar el defecto señalado a la demanda en auto anterior, para lo cual aporta constancia de envío simultaneo de la demanda al demandado; por lo cual solicita su admisión.

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus hijos (Registro Civil de Nacimiento de los menores M. D y J. O. R.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser miembro activo de la policía nacional, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida a través de apoderado judicial por la señora KAREN MARGARITA RODRIGUEZ CABARCAS, en representación de los menores M. D y J. O. R, contra el señor LUIS EDUARDO OROZCO HERNANDEZ.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor LUIS EDUARDO OROZCO HERNANDEZ en beneficio de sus hijos M. D y J. O. R.), el treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa Servientrega, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a. Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00722-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora KAREN MARGARITA RODRIGUEZ CABARCAS C.C.1.084.728.229.
- a. De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- a. Oficiar a la empresa Servientrega, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado LUIS EDUARDO OROZCO HERNANDEZ C.C. 1.085.105.777, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

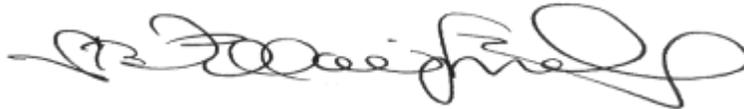
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor LUIS EDUARDO OROZCO HERNANDEZ C.C. 1.085.105.777, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus menores hijos M. D y J. O. R.), líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la señora KAREN MARGARITA RODRIGUEZ CABARCAS al Dr. ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS con cedula de ciudadanía No. 8.783.878 y T.P. No.146.806 del C.S.J, en el proceso de alimentos de menor contra el señor LUIS EDUARDO OROZCO HERNANDEZ

Septimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 05 de mayo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 56 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ